



PROCESO: REINVINDICATORIO - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00.

DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 07 de octubre de 2021.

Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, a través de apoderado judicial Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, la cual se encuentra pendiente de su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, a través de apoderado judicial Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para la admisión de la demanda deben cumplirse unos requisitos formales establecidos en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 82 indica lo siguiente:

“Art. 82. Requisitos De La Demanda. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se*



PROCESO: REINVINDICATORIO - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00.
DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

En cuanto a la presentación de la demanda el artículo 89 del C.G.P. señala:

"89. Presentación de la demanda. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

PARÁGRAFO. Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el juez podrá excusar al demandante de presentar la demanda como mensaje de datos según lo dispuesto en este artículo."

Debido a la emergencia sanitaria por el contagio de covid19, se expidió el Decreto 806 de 2021, el cual se establecen requisitos formales teniendo en cuenta la nueva modalidad virtual de trabajo, estableciendo en su artículo 6 lo siguiente:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

Analizada la demanda, observa el Despacho que la misma no se puede visualizar claramente debido a que al ser escaneada parte de la escrito de la demanda y sus anexos han quedado borrosos, impidiendo que los mismos sean valorados para su admisión. Igualmente, se tiene que en el ítem de pruebas, el apoderado de la parte demandante hace mención que aporta plano del inmueble y en los documentos anexos no se ve aportado el mismo.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial avizora que la demanda bajo estudio no cumple con lo establecido en los artículos 82 y 89 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá subsanar para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, a través de apoderado judicial Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, conforme a lo expuesto en el presente proveído.



PROCESO: REINVIDICATORIO - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00.

DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

- Mantener el proceso en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.
- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con CC No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades de la norma vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

AUTO No. 215-2021NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

que el anterior auto queda notificado a las partes por el auto No.71 de fecha 08 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO